

SEÑOR JUEZ DE REPARTO BOGOTA

REF: ACCIÓN DE TUTELA POR VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES Y SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL DE PROTECCIÓN

ACCIONANTE: Abelardo Cotes Gómez

DIRECCIÓN: Carrera 75ª 20-60, Torre 3. Ap 709

TELÉFONO: 3134641365

CORREO ELECTRÓNICO: abelcotes@hotmail.com

ACCIONADO: Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y Universidad Libre de Colombia

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL DE PROTECCIÓN

En atención al artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, solicito a su Despacho la adopción urgente de una medida provisional de protección, consistente en la suspensión inmediata de los efectos de la decisión que me excluyó del Proceso de Selección Nos. 2502 a 2508 de 2023, Superintendencias de la Administración Pública Nacional, y se ordene a la Universidad Libre de Colombia reprogramar la prueba de entrevista, hasta tanto se decida de fondo la presente acción.

La no adopción de esta medida me ocasionaría un perjuicio irremediable, al impedirme continuar en el proceso de selección en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, a pesar de haber actuado diligentemente y solicitado un ajuste razonable por mi condición de discapacidad.

HECHOS

1. La CNSC adelantó el Proceso de Selección Nos. 2502 a 2508 de 2023, Superintendencias de la Administración Pública Nacional, para la provisión de empleos vacantes.
2. La Universidad Libre de Colombia fue la entidad encargada de ejecutar el proceso de selección, desde la verificación de requisitos mínimos hasta la conformación de las listas de elegibles, en virtud del Contrato de Prestación de Servicios No. 441 de 2024 suscrito con la CNSC.
3. Me inscribí en el mencionado proceso de selección, superé la verificación de requisitos mínimos y la prueba de conocimientos, avanzando a la etapa de entrevista, la cual fue programada para el 3 de diciembre de 2024 a las 12:40 PM.
4. El 23 de noviembre de 2024, solicité a la Universidad Libre de Colombia la reprogramación de la hora de la entrevista, argumentando que, debido a mi condición de discapacidad documentada en SIMO, requería realizar la prueba en horas de la mañana, ya que al mediodía experimento sedación como efecto del tratamiento, lo cual afectaría mi desempeño.
5. La Universidad Libre de Colombia negó mi solicitud de reprogramación mediante comunicación del 26 de diciembre de 2024, argumentando que el Acuerdo del Proceso de Selección no permite la reprogramación de pruebas por situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor, y que acceder a mi

solicitud vulneraría los principios de igualdad, interés general, economía y celeridad.

6. Como consecuencia de la negativa a reprogramar la entrevista y mi imposibilidad de asistir en la hora programada, fui excluido del proceso de selección con un puntaje de 0.00 en la entrevista, lo que resultó en un puntaje definitivo de 73 que me dejó por fuera de la lista de elegibles.
7. La negativa de la Universidad Libre de Colombia a reprogramar la entrevista vulnera mis derechos fundamentales, al no realizar un ajuste razonable para permitir mi participación en el proceso de selección en igualdad de condiciones, a pesar de haberlo solicitado con suficiente antelación y haber justificado mi necesidad con mi condición de discapacidad.

ARGUMENTOS JURÍDICOS

Derecho a la Igualdad y No Discriminación (Artículo 13 C.P.):

- La negativa a realizar un ajuste razonable para mi participación en la prueba de entrevista constituye un trato discriminatorio basado en mi condición de discapacidad.
- El principio de igualdad material exige que se adopten medidas para garantizar la igualdad real y efectiva de las personas con discapacidad, lo que implica la realización de ajustes razonables.
- La respuesta de la Universidad Libre de Colombia prioriza formalismos sobre la garantía de los derechos de las personas con discapacidad.

Derecho al Debido Proceso (Artículo 29 C.P.):

- Se me impidió continuar en el proceso de selección de manera justa y equitativa, al negarme la posibilidad de presentar la prueba de entrevista en condiciones que garantizaran mi desempeño.
- La decisión de la Universidad Libre de Colombia aplicó de forma rígida las reglas del concurso, sin considerar las particularidades de mi situación y la necesidad de un ajuste razonable.

Derecho a la Salud (Artículo 49 C.P.):

- Mi condición de discapacidad, que genera sedación como efecto del tratamiento, requiere de ajustes para garantizar mi participación en igualdad de condiciones en los procesos de selección.
- La negativa a reprogramar la entrevista desconoce la protección especial que el Estado debe brindar a las personas en situación de discapacidad.

Obligación de Realizar Ajustes Razonables:

- La Ley 1618 de 2013 y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley 1346 de 2009) establecen la obligación de realizar ajustes razonables para garantizar la inclusión y participación de las personas con discapacidad.

Principio de Proporcionalidad:

- La negativa a reprogramar la entrevista no fue una medida proporcional ni razonable en relación con el objetivo de garantizar los principios del proceso de selección.
- Un cambio de hora dentro del mismo día podría haber sido una solución viable que permitiera mi participación sin afectar significativamente el desarrollo del proceso.

PRUEBAS

1. Correo de confirmación de discapacidad: Prueba de que la Universidad Libre solicitó confirmar la discapacidad del accionante en la etapa de inscripción.
2. Solicitud de reprogramación de entrevista: Correo enviado por el accionante el 23 de noviembre de 2024, solicitando el ajuste razonable en el horario de la entrevista.
3. Radicado de petición ante la CNSC: Documento con número de radicado 2024RE258706, presentado el 26 de noviembre de 2024, solicitando el ajuste razonable.
4. Respuesta negativa de la Universidad Libre: Comunicación fechada el 26 de diciembre de 2024, en la que se niega la reprogramación de la entrevista.
5. Captura de pantalla de SIMO: Registro de calificación de 0.00 en la prueba de entrevista y puntaje definitivo de 73, lo que impidió que pudiera continuar en el proceso de selección.
6. Copia de historia clínica de psiquiatría.
7. Copia de certificado de discapacidad de fecha 1 de septiembre de 2022.

PRETENSIONES

1. Ordenar a la Universidad Libre de Colombia que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente tutela, re programe la prueba de entrevista para una fecha y hora que permitan mi participación en condiciones de igualdad.
2. Ordenar a la CNSC suspender los efectos del proceso de selección en lo que respecta al cargo al cual aspiraba, hasta que se resuelva la presente acción de tutela.
3. Ordenar a la Universidad Libre de Colombia y a la CNSC garantizar la realización de ajustes razonables en futuros procesos de selección.

Atentamente,



ABELARDO COTES GÓMEZ

C.C. 19407923

Correo: abelcotes@hotmail.com